



San Andrés, Isla, Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	88-001-40-03-002-2023-00329-00
DEMANDANTE:	JONATTAN VISBAL ARZUZA
DEMANDADO:	TREISY GUALDRON HUNTER
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	01081-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **JONATTAN VISBAL ARZUZA** a través de apoderado judicial, contra **TREISY GUALDRON HUNTER**, el cual se regirá por el trámite de un proceso Ejecutivo Singular, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor **JONATTAN VISBAL ARZUZA**, a través de apoderado judicial, en contra de **TREISY GUALDRON HUMTER**. Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000 oo)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor- **LETRA DE CAMBIO** No, 01 de fecha 05 de abril de 2023, anexada al expediente.
- b- Por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$971.66.oo)**.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DANIELA ALEGRIA TORRES**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.824.428 y portador de la T.P. No.372.856 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DE SAN
ANDRÉS, ISLAS**

SIGCMA

yace